



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EX-2023-34734426-GCABA-COMUNA13 - SE RECHAZA.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley N° 6.588) y 6.325, los Decretos N°ros 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad N° IF-2024-00483884-GCABA-DGACEP, el Expediente Electrónico N° EX-2023-34734426-GCABA-COMUNA13, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención;

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 110/20 transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3, los artículos 4, 6 y 7, los incisos b y c del artículo 14, los incisos e y f del artículo 15 y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325 de Responsabilidad del Estado rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto N° 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el visto tramita la petición efectuada por la Sra. María Laura Dattoli, DNI 22.596.473, quien solicitó un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le habría provocado a su vehículo marca TOYOTA, modelo ETIOS, dominio AC188TG, cuando aquel se encontraba estacionado en la calle Montañeses N° 1936 entre las calles Echeverría y Sucre de esta Ciudad, el día 5 de marzo del año 2023;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompañó presupuesto, fotografías, título de propiedad del vehículo, licencia de conducir y póliza de seguros contratada con la compañía “La Caja de Ahorro y Seguro SA”;

Que, las Direcciones Generales de Logística, Defensa Civil y Guardia de Auxilio y Emergencias, pertenecientes a la órbita de la Subsecretaría de Emergencias del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad, informaron que no tuvieron intervención en el hecho denunciado por la interesada;

Que, se intimó de manera fehaciente a la Sra. María Laura Dattoli para que en un plazo de diez (10) días ajustara su pretensión a los términos del artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad y, en el caso de que ofreciera algún testigo, proceder a individualizarlo en el plazo anteriormente señalado;

Que, la denunciante manifestó no contaba con la posibilidad de ofrecer testigos;

Que, el artículo 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 189) de aplicación supletoria por expresa disposición del artículo 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, en su parte pertinente dispone que "*(...) incumbe la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido (...)*";

Que, la Procuración General de la Ciudad emitió el pertinente Dictamen Jurídico N° IF-2024-00483884-GCABA-DGACEP, rechazando lo peticionado por la Sra. María Laura Dattoli;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rechazar el pedido de resarcimiento por daños realizado por la Sra. María Laura Dattoli, DNI 22.596.473.

Artículo 2°.- Notificar a la Sra. María Laura Dattoli al domicilio electrónico constituido, haciendo expresa mención de que la presente Resolución no agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el artículo 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada).

Artículo 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.